

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada *Marcela Guasca Robayo* conforme el endoso en procuración otorgado por *AECSA S.A.*, apoderada especial de *Bancolombia S.A.*

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *Carolina Álvarez Reinoso*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1'489.997,44 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre los meses de marzo a julio de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

No. Cuota	Exigibilidad	Capital	Intereses
85	8/03/2021	\$ 292.178,50	\$ 369.865,24
86	8/04/2021	\$ 295.060,43	\$ 366.983,31
87	8/05/2021	\$ 297.970,78	\$ 364.072,96
88	8/06/2021	\$ 300.909,84	\$ 361.133,90
89	8/07/2021	\$ 303.877,89	\$ 358.165,85
Total		\$ 1.489.997,44	\$ 1.820.221,26

2. Por la suma de \$1'820.221,26 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral 1°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$36'008.090,74 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de

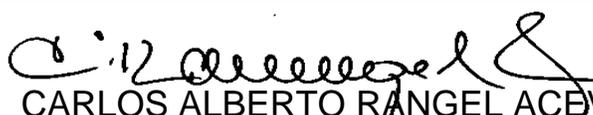
presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20703208. Oficiese como corresponda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00626